

80 Pedro López de Ocáriz y Gallarzaqui  
Aldehuela de Tabilla y su villa. confor  
ado decretado establecimiento particular de su  
Municipio de Tabilla y su villa. dividida en  
dicho ejercito hasta sesenta años. sin cesar  
Mimillos. Canalleras. Lechoneras. abogados. sie  
los Registradores. Sindicatos. fabricantes de harinas  
y de otros granos. Mexicanos. nos. chilenos  
de los que nacieron del fin de el clero. no pomo  
tener beneficio. chosen son Mimillos del d.  
oficio gobernado y demás personas de el ejercito  
Catalán. Condijon. Sem. a cada uno sy dymingo  
a la una hora. Atarde al ascan del invierno a las  
tardes. So pena de ser desnaturalizado y de  
luzos de los ojos y manos. publicas y privadas.  
sus familias. Joranda. cerrados. de la prisión de segundas  
por seis. Combi. a seis de Reyno. galardon  
sa a bien comun de la prisión. por seis horas  
el ejercito del Reyno y a la de sus amigos.  
Comun de la prisión y p. c. prisión de seis  
longa y más profunda y más gruesa. Se depositan  
en la alcazaba de Tabilla y su villa. y se mandan  
a Santander si es en Junio de mil y setenta y  
ochocientos.

Aldehuela  
y Gallarzaqui

Por su m. d.  
y Andrade. Varela. B.



19

117

El Licenciad<sup>o</sup> pedro lopez de gallarz legu y corralde  
hordinario desta Villa de Vergara y su jurisdiccion formal dientro de  
esta ultima Junta particular de san sebastian mandó abofotar a  
Zinos y moradores demas jurisdiccion desdicho ayuntamiento  
sin resarbar ministros caballeros & abto. abogados. tielos regido  
y cindicos fabricadores. darmas y ocho. qualquier estadio. me  
dijo. en razon de estudantes de los quenos no gozan de fuer cesas  
tio padres. Veneficio horden sacro ronchos del santo ofi-  
cio y medida y demas personas de qualquier calidad y condicion  
que sean aludidos o dimese que sean de naturalidad y  
ciudad de los dichos yentes publicos y q' pueblor y sus famili-  
as seran deseados desta proximidad q' p'go quansi con  
viene al servicio del rey. y al servicio q' son corriendo  
la sua proximidad por quansi conviene al servicio del rey  
mo. tenor q' han comunidada esta proximidad para que  
nunca se hodos Vergara y nadie pretende ni se atreva a sacar  
publicar en las yuntas desta Villa y su jurisdiccion q' se en Vergara  
a Veintey seis de Junio de mil seiscientos y treinta y ocho años

P. J. Ocaña  
gallartiano

P. J. Ocaña  
Ayuntamiento de Vergara



118

El lic. con Pedro López de la Torre y Salazar segun flaldes  
Sordm destabillado erg Iusuan. conforme se ha  
en el Tribunal Juzgamiento de 1702. mundo n. 2905  
Los vecinos moradores demijurio. desde diez y seis hasta  
seis y veintimillos sin Rejinar. Ministros canalleros de  
Sancto abogados fieles. Regidores. Sindicos. Fabri  
cas reales humas y de los Eguin Stado Medicos.  
Estudiantes de los que no son del fuero. Eclesiasticos por  
no tener beneficio o honra en la Universidad. Pobres  
y enviada y demás personas de la ciudad y comarca  
que van a la academia o domingos a la Universidad  
al aescuelas del concejo a alistarce. Se pena de quince dias  
de privacion de los oficios y promociones  
publicas y que cada uno sus familias seran llamados  
despues de la hora de la misa para que anficion viene a ser  
bueno de Reynos y a la defension. Vincieron destada  
Proy. y para el año de 1703. bengoyen y diez y seis  
dias privacion. Se da publicar en las iglesias y de la villa  
y se oye que lo paga. a la parte siete de Junio de mil  
y sei. bengoyen y humas = Por la m

Primum

John Queen

*gallinaceum*

*François de Vreybar*

Yo el Dr. sagastizabal cura de San Pedro del Valle de Cazorla juri  
dición de la Villa de Vírga ay y ppudique el mandamiento de 1711 como juan  
Los eftos en el contiñido, a mis feligreses al tiempo de la tertulia de la  
misa conuentual a la fiesta de dichos mandamientos y yo la Vendré firme. Yo juan  
Sagastizabal